

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00965
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8** en contra de FREDY BARAHONA CRUZ CC 79860946 y JACKELYNE PULIDO GONZALEZ CC 52778671 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 2273 320186922

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
88	2/01/2023	250,67825	\$ 81.358,60
89	2/02/2023	252,48497	\$ 82.808,88
90	2/03/2023	254,30471	\$ 84.641,08
91	2/04/2023	256,13756	\$ 86.777,92
92	2/05/2023	257,98363	\$ 88.531,37
93	2/06/2023	259,84300	\$ 89.978,98

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS
88	2/01/2023	1.384,4835	\$ 449.339,50
89	2/02/2023	1.382,6767	\$ 453.484,09
90	2/03/2023	1.380,8570	\$ 459.595,19
91	2/04/2023	1.379,0241	\$ 467.205,38
92	2/05/2023	1.377,1781	\$ 472.601,52
93	2/06/2023	1.375,3187	\$ 476.248,25

Por la cantidad de 190.792,81958 UVR, equivalía a la suma de \$66.435.609,94 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad DGR GROUP S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad DGR GROUP S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a53ad4b1a1f32833bc962ffd86ec0588f5c52df097c5649a4ccf301d540a26c**

Documento generado en 15/08/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>